



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 12

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTADÍSTICA DEL TRABAJO

Real decreto de 23 de abril de 1903. — «Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del trabajo, en su más amplio sentido; cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y *estadística*, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras.»

* * *

Real decreto de 15 de agosto de 1903. — «Artículo 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne a cuidar de la ejecución de las Leyes del trabajo, le autoriza para organizar los servicios de inspección y *estadística* en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.»

* * *

Ley de 19 de mayo de 1908. — «Artículo adicional. Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta Ley, desempeñarán las de inspección y *estadística* del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomiende, y bajo la dirección del mismo.

El referido Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren a las citadas Juntas.»

Real orden de 2 de julio de 1909.

Instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas: Atribuciones y deberes de las Juntas locales de Reformas Sociales: Facultades de los Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la Ley de 12 de mayo de 1908, relativa a Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, o suscitada en el mismo cualquiera discusión o conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo o por telégrafo, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, o de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las discusiones surgidas o la preparación o declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el Sr. Presidente de la Junta para resolver las diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse o no constituido el Consejo de Conciliación o el Tribunal de arbitraje en la forma prevenida por la Ley que regula la materia (19 de mayo de 1908).

En el caso de que uno o varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior, el número de obreros que por la determinación patronal quedaran sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales les remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, y terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos o por su sustitución por otros, el Alcalde-Presidente reunirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones a cada una de las preguntas del Cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto a disposición del patrono o encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, o a la del Director o Gerente de la Empresa, si perteneciera a una Sociedad o Compañía, o a la del Jefe respectivo, si fuere del Estado, y asimismo a la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huelguistas o los obreros despedidos, y, caso de no estar asociados éstos, a la de la Comisión de huelga o personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad o disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá a las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de Conciliación o por el laudo del Tribunal de arbitraje, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales acompañará a la contestación al Cuestionario, en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito a que se refiere el art. 10 de la Ley citada, y, en su caso, de la resolución del árbitro o árbitros o de las actas a que aluden los artículos 16 y 17 de la misma Ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando a este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, o de cualquier otro conflicto, lo hicieren necesario, el Instituto podrá comisionar a un funcionario del mismo para que adquiera, en el lugar en que ocurran aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de las Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán a la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Art. 10. Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomiende el Instituto directamente, o por conducto de los Delegados regionales, con arreglo a las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11. Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales podrán asistir a las sesiones de las Juntas locales o provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12. El Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse a los Presidentes de las Juntas locales que más se distingan en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponérseles en los casos de omisión, negligencia o retardo en el cumplimiento de los deberes relativos a la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909. — *Cierva*. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de Madrid de 4 de julio de 1909.)

ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS



Provincia de

Ayuntamiento de

Pueblo de

AÑO DE 191.....

- 1.^a Día y mes en que empezó la huelga
- Día y mes en que terminó (1)
- 2.^a ¿Cuántos días laborables ha durado esta huelga?
- 3.^a ¿Cuál es el oficio o especialidad profesional de los huelguistas?
- 4.^a ¿Qué nombre tiene la empresa (taller, fábrica, mina, establecimiento, etc.) en que trabajaban los obreros declarados en huelga?
- 5.^a ¿Pertenece la empresa (taller, fábrica o establecimiento, etc.) a alguna sociedad o Compañía?
- Denominación de ésta
- 6.^a La empresa (taller, fábrica, establecimiento, mina, etc.), ¿se halla dirigida por el propietario o empresario o por encargados de éstos?
- 7.^a ¿Existen en la localidad fábricas o establecimientos de la misma industria?
- 8.^a ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
- ¿Cuántos jóvenes? (2): Varones Mujeres
- ¿Cuántos niños?: Varones Hembras
- 9.^a ¿Cuál ha sido el número de huelguistas?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
- ¿Cuántos jóvenes? (2): Varones Mujeres
- ¿Cuántos niños?: Varones Hembras
10. ¿Qué retribución diaria, fija o a destajo, o por cualquier otro procedimiento, percibían?
11. ¿Cuál era la jornada de trabajo con anterioridad a la huelga?
12. Número de obreros que se negaron a declararse en huelga,
- ¿Cuántos varones? ¿Cuántas mujeres?
- ¿Cuántos jóvenes? ¿Cuántos niños?
13. Los que no se han declarado en huelga, ¿pudieron continuar sus trabajos?
14. ¿Cuál es el oficio o especialidad de los que no se han adherido a la huelga?

(1) Por regla general, puede sobrentenderse solucionada o terminada la huelga cuando se restablece la normalidad del trabajo suspendido, ya porque los huelguistas en su inmensa mayoría vuelvan a reanudar sus labores, bien porque aquéllos sean sustituidos por otros obreros. También se puede considerar como resuelta en el caso de que el patrono, empresario, contratista, etc., cierra el establecimiento o fábrica o suspende indefinidamente en las obras o talleres los trabajos a consecuencia de las peticiones de los huelguistas.

(2) A los efectos de la Legislación del Trabajo, se consideran *niños* las personas de uno y otro sexo mayores de diez y menores de catorce años, y *jóvenes*, las mayores de catorce y menores de diez y ocho años.

15. ¿Se suspendieron totalmente los trabajos? En caso negativo, ¿en qué parte o partes se trabajó?
16. Por consecuencia de la huelga, ¿se ha suspendido el trabajo en otro u otros establecimientos?
¿Cuál era la industria a que éstos se dedicaban?
17. La huelga, ¿produjo el cierre del establecimiento, fábrica, etc.?
18. ¿Cerró el patrono voluntariamente el taller, fábrica, establecimiento, etc.?
19. ¿Pertenece a los huelguistas a alguna asociación profesional obrera?
20. ¿Pertenece el patrono, o los patronos, a alguna sociedad patronal o gremial?
21. ¿Quién ha representado a los huelguistas durante la huelga?
22. ¿Recibieron los huelguistas donativos para sostener la huelga?
- ¿De sus Cajas de resistencia? ¿De Sociedades de socorros? ¿De Cooperativas?
¿De suscripciones abiertas al efecto?
23. Estos auxilios, ¿han sido en especie o en dinero?
24. ¿A cuánto ascendieron los auxilios en metálico?
25. ¿Cuánto importan las pérdidas ocasionadas al patrono por la huelga?
26. ¿A cuánto ascienden los salarios perdidos por los obreros huelguistas?
27. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?

¿Variaron éstas?

¿Cuáles han sido las peticiones definitivas?

28. ¿Hicieron los patronos proposiciones para solucionar la huelga?

¿Cuáles han sido?

¿Variaron?

- el patrono y una asociación obrera? ¿Entre los obreros y una asociación patronal?
- ¿Entre una asociación patronal y otra obrera? ¿Por intervención de la Junta local de Reformas Sociales? (1)
45. ¿Intervino alguna autoridad para la solución de la huelga? ¿Cuál fué ésta?
- ¿Intervino a invitación de los patronos? ¿De los obreros?
46. ¿Se solucionó la huelga por mediación de algún particular o de una corporación?
- ¿Quién propuso la mediación? ¿Intervino espontáneamente?
47. ¿Se cometieron delitos con ocasión de la huelga? (2) ¿Coacciones?
- ¿Lesiones? ¿Homicidio? ¿Daños o estragos en la fábrica, establecimiento, en las obras o en propiedades particulares?
48. Los anteriores delitos, ¿se cometieron por los patronos, por los huelguistas o por individuos ajenos a la huelga?
49. ¿Se procesó a alguien? ¿A cuántos? ¿Por qué delito?
- ¿Patronos? ¿Huelguistas? ¿Obreros no declarados en huelga?
50. ¿Hubo alguna colisión entre los huelguistas y otros obreros? ¿Hubo heridos?
- ¿Cuántos? ¿Muertos? ¿Cuántos?
51. ¿Adquirió la huelga carácter tumultuario? (3) ¿Se reprimió el desorden por la fuerza pública?
- ¿Hubo heridos? ¿Cuántos?
- ¿Hubo muertos? ¿Cuántos?
52. ¿Resultaron heridos o muertos algunos individuos de la fuerza pública? ¿Cuántos heridos?
- ¿Cuántos muertos?

OBSERVACIONES

1.^a Declarada una huelga en un término municipal o suscitada en el mismo cualquiera disensión o conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros con ocasión del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, lo comunicará inmediatamente por correo, o por telégrafo si lo creyese necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

En la comunicación referida se consignará: 1.º, el pueblo; 2.º, establecimiento (taller, fábrica, mina, etc.) en que se haya suscitado la huelga; 3.º, profesión de los huelguistas; 4.º, causas del conflicto; 5.º, manifestación de si los obreros o patronos han puesto en conocimiento de la autoridad municipal los motivos de las disensiones o la preparación o declaración de huelga; 6.º, indicación de haberse o no constituido el Consejo de Conciliación o el Tribunal de arbitraje en las formas establecidas por la Ley, y 7.º, cuantas gestiones haya practicado el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, para resolver las diferencias.

2.^a Obtenida la conciliación ya en virtud de los buenos oficios del Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, o por acuerdo del Consejo de Conciliación, se acompañará al presente interrogatorio copia literal, autorizada por el Sr. Alcalde, de las bases o los términos del escrito en que aquélla se hubiera consignado.

3.^a Resuelta la huelga por arbitraje, se unirán al interrogatorio copias del escrito de compromiso y el laudo que se hubiera dictado, autorizado en la forma expuesta en la observación anterior.

4.^a Cuando la huelga se hubiera solucionado por la intervención de autoridades, Juntas de Reformas Sociales, o por mediación de particulares o Asociaciones, se acompañarán también los documentos aludidos en las anteriores observaciones.

5.^a Además de los datos relativos a los delitos que pudieran cometerse con ocasión de las huelgas y a la intervención de la fuerza pública para reprimir las de carácter tumultuario, las Juntas locales de Reformas Sociales añadirán a este interrogatorio cuantas circunstancias y noticias consideren convenientes para que el Instituto pueda conocer con exactitud la importancia de los hechos.

6.^a Sin perjuicio de las anteriores observaciones, las Juntas locales de Reformas Sociales deberán mencionar cualquier circunstancia acaecida durante la huelga que consideren importante, aun cuando no se especificase en este interrogatorio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. Contestado el interrogatorio, y antes de su devolución diligenciada, ordenará el Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, que aquél sea puesto a la disposición del patrono o encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, o a la del Director o Gerente de la empresa, si perteneciera a una Sociedad o Compañía, y asimismo a la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, a la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad o disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá a las representaciones citadas, y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella. (Art. 5.º de la Real orden de 2 de julio de 1909.)

(1) Véase la observación 4.^a

(2) Véase la observación 5.^a

(3) Véase la observación 5.^a